

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 70

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la parroquia Jama fue creada el 24 de julio de 1892, cuna de la Cultura Jama Coaque, constituyéndose con el pasar del tiempo en una parroquia progresista por el esfuerzo de sus habitantes, habiéndose transformado en un polo de desarrollo para la provincia de Manabí y el país, generando fuentes de trabajo e ingresos de divisas, por la producción de camarón y pescado de exportación así como por su potencial agrícola, ganadero y de turismo ecológico;
- Que la parroquia Jama de la jurisdicción del cantón Sucre, de la provincia de Manabí, con una extensión de 534 Kilómetros cuadrados, ha logrado un gran desarrollo tanto poblacional, cultural, agropecuario, comercial, industrial, turístico y de pesca artesanal;
- Que esta realidad socio-económica la capacita a plenitud para que adquiera autonomía política y administrativa;
- Que la parroquia Jama dispone de la infraestructura vial urbana necesaria que le permitirá el normal funcionamiento de las diferentes instituciones que integran la organización cantonal;
- Que la parroquia Jama reúne los requisitos determinados por la Ley para ser cantón;
- Que es deber del Estado y especialmente de las instituciones que ejercen el poder público propender y estimular el desarrollo de los pueblos así como el equilibrio en el empleo de los recursos del Estado en todas las zonas de desarrollo, que por voluntad de los propios grupos humanos se han ido generando; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON JAMA EN LA PROVINCIA DE MANABI

- Art. 1. Créase el cantón Jama en la provincia de Manabí, cuya cabecera cantonal será la población del mismo nombre.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. La jurisdicción político-administrativa del nuevo cantón Jama comprenderá la actual parroquia Jama con sus recintos, y los demás que se crearen.

Art. 3. Los límites del cantón Jama en la provincia de Manabí serán:

AL NORTE

Del punto No. 1; ubicado en la desembocadura del estero Tabuga en el Océano Pacífico; siguiendo aguas arriba, hasta su nacimiento en la cima del cerro El Dorado de cota 636 metros en el punto No. 2; del punto No. 2 pasando por la nacimiento de los formadores del estero Guineal hasta el cerro sin nombre de cota 698 metros, orígenes del estero Camarones hasta el cerro del mismo nombre de cota 657 metros, orígenes del estero Purichime y nacientes de los tributarios de los esteros Camarones Sur y las lomas sin nombre de cota 433 metros y 369 metros, orígenes de los formadores y tributarios del río San José, siguiendo la cima del cerro Baloy, de cota 506 metros, nacimiento de los formadores y tributarios del río Don Juan; continuando por la línea de cumbre hacia el Sureste; que pasa por las cimas de las lomas sin nombre de cotas 539 metros y 535 metros, hasta la cima de la loma de Venado, en el punto No. 3; del punto No. 3, siguiendo por las nacientes del estero Cadialito, Boca para arriba y Colorado; formadores del río Venado hasta concluir en la cima de la loma de la Humedad en el punto No. 4.

AL ESTE

Del punto No. 4, siguiendo el límite parroquial entre Jama y San Isidro en una alineación que pasa por la línea de cumbre del cerro sin nombre de cota 279 metros en una dirección Suroeste hasta la unión de las nacientes del estero La Mocora y siguiendo una alineación hasta las cumbres de los cerros sin nombre de cota 323 metros, 326 metros y 425 metros en el punto No. 5; del punto No. 5 en la confluencia del estero San Roque con tributario sin nombre y siguiendo aguas arriba, por dicho tributario hasta su nacimiento en el punto No. 6; y del punto No. 6 por el estero sin nombre. Siguiendo aguas abajo hasta llegar a la confluencia del río Jama; siguiendo aguas arriba hasta la confluencia con el estero Cadialito hasta el punto No. 7; del punto No. 7 siguiendo aguas arriba por el estero Cadialito hasta su nacimiento en el cerro sin nombre de cota 310 metros, en el punto No. 8; de este punto No. 8 en una alineación Oeste hasta la nacimiento en el estero Bigua, con una alineación Suroeste hasta el cerro sin nombre de cota 501 metros en el punto No. 9; del punto No. 9, siguiendo las líneas de cumbre de los cerros

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

de cota 485 metros, Loma del Viento hasta la confluencia del estero Piquigua con el río Mariano en el punto No. 10.

AL SUR

Del punto No. 10, siguiendo el cause del río Mariano aguas abajo pasando por el recinto Santo Tomás, hasta llegar al punto No. 11, de coordenadas 0°19'48,36" latitud Sur, 80°19'17,40" longitud Oeste, de este punto No. 11, siguiendo hasta la cumbre del cerro de nombre Loma del Tigre de cota 268 metros y el cerro La Badea de cota 263 metros hasta el punto No. 12 de coordenadas 0°19'33,91" latitud Sur y 80°21'08,11" latitud Oeste; de este punto No. 12 para continuar el sentido Noreste por las nacientes de los esteros La Envidia y Las Fuentes en dirección Noroeste hasta la cima del cerro sin nombre de cota 179 metros, en el punto No. 13; del punto No. 13, continuando hasta el cerro sin nombre de cota 25 metros con una alineación Noroeste hasta llegar al Océano Pacífico en el punto No. 14.

AL OESTE

Del punto No. 14, siguiendo la línea de Costa dirección Noroeste, hasta el punto No. 1 ubicado en la desembocadura del estero Tabuga en el Océano Pacífico.

Art. 4. El cantón Jama de la provincia de Manabí percibirá las asignaciones que por Ley le corresponde y las especiales que se le asigne.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del cantón Jama de la provincia de Manabí continuará a cargo de la I. Municipalidad del cantón Sucre, hasta cuando se elijan las dignidades de la I. Municipalidad de Jama.

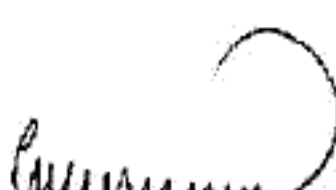
SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para alcalde y concejales del I. Municipio de Jama, en el tiempo que determina la Ley de Elecciones.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (E)




Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

RVR/TC DGAL
PALACIO NACIONAL EN QUITO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

P R O M U L G U E S E


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA